



PAOT-05-300/UT-900-1085-2021

Ciudad de México, 06 de diciembre de 2021

SOLICITANTE
P R E S E N T E

Me refiero a la solicitud con número de folio **090172821000095** ingresada a esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, el día 24 de noviembre del presente año, mediante la cual requiere la siguiente información:

“Se solicita la documentación relativa al Campamento del Sector 2 de Limpia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ubicado en Bosques de Granados sin número esquina con Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo; en relación al cumplimiento de la PAOT conforme a lo señalado en el artículo 5 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.” (sic)

Al respecto, me permito informarle que esta Unidad de Transparencia da respuesta a su solicitud de información pública en tiempo y forma, de conformidad con el plazo legal establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se informa lo siguiente:

1.- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), es la autoridad ambiental encargada de la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado, y la utilización racional del territorio y los recursos naturales, para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; para cumplir con esta tarea, la PAOT cuenta con atribuciones para recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como informar, orientar y asesorar a la población, dependencias, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y órganos desconcentrados de la administración pública, respecto de los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, contenidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como de las gestiones a realizar entre otras autoridades e instancias competentes, de conformidad con los artículos 2° y 5°, fracciones I y XVI de su Ley Orgánica.

2.- Conforme a lo establecido en los artículos 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia solicitó la información de su interés a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, adscrita a esta Procuraduría.

3.- En atención a lo antes señalado, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, remitió a esta Unidad de la Nota folio PAOT/300-00638-2021 de fecha 02 de diciembre de 2021, a través de la cual informó lo siguiente:

“Al respecto, a efecto de atender el requerimiento realizado por la persona solicitante, se deberá informar que esta Subprocuraduría para el Campamento del Sector 2 de Limpia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ubicado en Bosque de Granados sin número esquina con Bosques de Balsas, colonia Bosque de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, cuenta con el expediente PAOT-2010-2370-SOT-1172, formado con motivo de una denuncia ciudadana presentada por una persona que solicitó la confidencialidad de sus datos personales, respecto a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), afectación de área verde, derribo de árboles y residuos sólidos, y concluido mediante resolución administrativa de fecha 10 de mayo de 2011, en la que se determinó que las instalaciones del Campamento del Sector 2 de Limpia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ubicado en calle Bosques de Granados sin número esquina Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas Alcaldía Miguel Hidalgo, se encuentran en un área verde y por lo tanto su funcionamiento contraviene lo dispuesto por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas, resolución que a la fecha sigue surtiendo efectos plenos.

En el expediente referido se hace constar las razones de hecho y de derecho que se tomaron en consideración para su sustanciación, siendo importante destacar que en el mismo no se cuenta con certificado de uso del suelo y/o permiso que autorice el uso del suelo que se ejecuta en el predio de interés, por lo que hasta el momento no ha resultado procedente solicitar la revocación y/o cancelación de licencias,



certificados, autorizaciones y/o registros, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Finalmente, se remite copia simple de la resolución administrativa emitida dentro del expediente PAOT-2010-2370-SOT-1172." (sic)

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, identificado como **Anexo I**, archivo electrónico en formato PDF, correspondiente a la Nota PAOT/300-00638-2021 de fecha 02 de diciembre de 2021; e identificado como **Anexo II**, archivo electrónico en formato PDF, correspondiente a las copias simples de la Resolución Administrativa emitida dentro del expediente PAOT-2010-2370-SOT-1172; a través de las cuales la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial da respuesta a la solicitud.

Es importante señalar, que la presente respuesta, así como los archivos identificados como **Anexo I y II**, se encuentran en formato PDF, es decir, requieren la aplicación Adobe Acrobat Reader, para la lectura e impresión del documento, por lo que en caso de que no cuente con ella, esta aplicación podrá descargarla gratuitamente en la dirección <http://get.adobe.com/es/reader/>.

Asimismo, me permito informarle que, en atención al medio para recibir notificaciones, la presente respuesta, así como la copia simple de la Nota PAOT/300-00638-2021 de fecha 02 de diciembre de 2021; así como las copias simples de la Resolución Administrativa emitida dentro del expediente PAOT-2010-2370-SOT-1172; a través de los cuales la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial da respuesta; en atención a su solicitud serán entregados en el domicilio señalado para tal efecto; por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como al principio de máxima publicidad, la presente respuesta, así como los archivos electrónicos antes señalados, identificados como **Anexos I y II**, también han sido enviados a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI.

Quedamos a sus órdenes en caso que requiriera información adicional relacionada a su solicitud, tuviera alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada, o bien si al momento de descargar el presente oficio de respuesta, se presentara algún problema, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes al teléfono (55) 52650780 ext. 15400 y 15520 directamente con la que suscribe o bien con las servidoras públicas: Lic. Yaremi Marina Treviño Camacho, Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Lic. Francisco Octavio Acosta Morales y la C. Araceli Solano Padrón.

En el supuesto que usted esté inconforme con la presente respuesta o considere que la misma contiene información que no cumple con sus pretensiones, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene el derecho de presentar el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; dicho recurso deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta respuesta.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

**ATENTAMENTE
LA RESPONSABLE**

LIC. BRENDA DANIELA ARAUJO CASTILLO

C.c.c.e.p. Lic. Marco Antonio Esquivel López. - Subprocurador de Asuntos Jurídicos de la PAOT. - Para su conocimiento.

YMT/C/FA/20

Medellín 202, planta baja, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. (55) 5265 0780 ext. 15400 y 15520

CIUDAD INNOVADORA
Y DE PARTICIPACIÓN